



# La Legislatura de la Provincia de Córdoba R e s u e l v e

<u>Artículo 1º.-</u> Modifícase el artículo 23 del Reglamento Interno, que queda redactado de la siguiente manera:

#### "Sesiones Ordinarias

Artículo 23.- La Legislatura se reúne en sesiones ordinarias desde el 1 de febrero al 30 de diciembre conforme se establezca en la Sesión Preparatoria del periodo de que se trate, y con la frecuencia que se acuerde o se resuelva en la Comisión de Labor Parlamentaria."

<u>Artículo 2º.-</u> Modifícase el primer párrafo del artículo 59 del Reglamento Interno, que queda redactado de la siguiente manera:

# "Integración. Funcionamiento

Artículo 59.- La Comisión de Labor Parlamentaria estará integrada por el Presidente, los Vicepresidentes de la Legislatura y los Presidentes de los Bloques Parlamentarios o quienes los reemplacen. Se reunirá con la misma frecuencia de las sesiones, pudiendo hacerlo con un día de anticipación a la sesión convocada a tal efecto, o cuando así lo disponga el Presidente. Las decisiones de la Comisión se adoptarán siempre en función del criterio del voto ponderado. De cada reunión de Comisión el Secretario Legislativo labrará un acta que suscribirán los miembros presentes."

Artículo 3º.- Modifícase el artículo 95 del Reglamento Interno, que queda redactado de la siguiente manera:

# "Destino de los proyectos. Asuntos mixtos

Artículo 95.- Todo asunto deberá ser girado exclusivamente a una comisión, que lo tratará como comisión principal. Cuando se trate de un asunto de carácter mixto, la Presidencia podrá derivarlo a otra comisión, a su criterio o cuando exista pedido en ese sentido, siendo tratado en forma conjunta o separada. Los asuntos despachados por una comisión no pasarán a otra, salvo en los casos de asuntos de carácter mixto".



Artículo 4º.- Modifícase el artículo 98 del Reglamento Interno, que queda redactado de la siguiente manera:

## "Informe

Artículo 98.- Las comisiones, después de convenir los fundamentos de su dictamen e informe a la Cámara, resolverán si éstos han de ser verbales o escritos, designando el miembro que informará y sostendrá la discusión en el recinto."

Artículo 5º.- Modifícanse el primer y el segundo párrafo del artículo 120 del Reglamento Interno, que quedan redactados de la siguiente manera:

#### "Prelación de las mociones de orden

Artículo 120.- Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aun cuando esté en debate y se tratarán en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior. Las comprendidas en los primeros cinco incisos serán puestas a votación sin discusión. Las mociones de orden comprendidas en los cinco últimos incisos se discutirán brevemente, pudiendo solamente hacer uso de la palabra quien la mocione y quien haya de responder, cada uno de ellos por una sola vez y por un tiempo de cinco minutos, prorrogables por idéntico tiempo sólo para el mocionante.

La moción de orden comprendida en el inciso 6) se tratará de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 del presente reglamento cuando se hubiera agotado el Temario Concertado."

Artículo 6º.- Modifícase el artículo 126 del Reglamento Interno, que queda redactado de la siguiente manera:

### "Naturaleza, oportunidad y votos requeridos

Artículo 126.- Es moción de sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto, con o sin despacho de comisión. No podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados, a menos que lo sea a favor de uno de ellos, pero en este caso sólo será considerada una vez terminada la relación de los asuntos entrados. Aprobada una moción de sobre tablas el proyecto pertinente será tratado inmediatamente, con prelación a todo otro asunto o moción. Las mociones de sobre tablas deberán fundamentarse por escrito dirigido al Presidente, debiendo explicitar de manera clara cuál es el motivo en el cual funda la urgencia para la solicitud del tratamiento que requiere. Dicho escrito debe ser presentado por el sistema informático de tramitación de proyectos, como horario límite, hasta las 10:00 hs del día de la





sesión. El Presidente indicará su lectura por Secretaría y su posterior votación, sin discusión. La moción de tratamiento sobre tablas requerirá para su aprobación el voto positivo de dos tercios (2/3) de los votos emitidos, salvo que el proyecto contara con despacho mayoritario o unánime favorable de las comisiones a las que hubiera sido girado, caso en el cual bastará la mayoría absoluta de votos emitidos para la aprobación de la moción."

<u>Artículo 7º.-</u> Modifícase el artículo 128 del Reglamento Interno, que queda redactado de la siguiente manera:

# "Mociones de reconsideración. Oportunidad y tratamiento

<u>Artículo 128.-</u> Sólo podrán formularse inmediatamente de proclamada la votación que se cuestiona y requerirán para su aprobación la mayoría absoluta de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas, sin discusión.

Cuando se pretenda reconsiderar una votación de las que requieren mayoría agravada para su aprobación, es necesaria la misma mayoría para que prospere la moción de reconsideración.

Cuando se reconsidere la votación de una moción de tratamiento sobre tablas o preferencia, el mocionante excepcionalmente dispondrá de cinco minutos improrrogables para fundarla cuando:

- **a)** Se hubiere alcanzado una mayoría simple de votos insuficiente para su aprobación, o
- **b)** Así se hubiera acordado en Labor Parlamentaria. A estos efectos, dicha comisión tendrá en cuenta los siguientes criterios:
  - **b.1**) No se podrá fundar la reconsideración si la temática del proyecto es similar a otro u otros incluidos en el Temario Concertado, tampoco si en sesiones anteriores ya se hubiere rechazado la moción de tratamiento sobre tablas del mismo proyecto.
  - b.2) Si hubiera más de un proyecto sobre la misma temática con moción de tratamiento sobre tablas, los bloques mocionantes decidirán en la reunión de Labor Parlamentaria cuál de ellos gozará de los cinco minutos de reconsideración y qué legislador la fundará.

Solamente podrán fundarse cinco mociones de reconsideración por sesión.





Aprobada una moción de reconsideración, sólo podrán volver a votar los Legisladores presentes que hubieren sufragado en la primera oportunidad."

<u>Artículo 8º.-</u> Modifícase el artículo 142 del Reglamento Interno, que queda redactado de la siguiente manera:

#### "Orden del Día

Artículo 142.- Cumplimentados los artículos anteriores, se pasará sin más trámite a la discusión del Orden del Día, si es que no se hubiese propuesto algún homenaje.

Los puntos del Orden del Día a ser tratados son aquellos cuyos autores hubieren dado aviso a la Secretaría Legislativa de su intención de ser discutidos, al menos hasta las 18:00 hs. del día anterior a la sesión. Los demás, serán archivados o vueltos a comisión con o sin preferencia según acuerdo de Labor Parlamentaria."

<u>Artículo 9º.-</u> Modifícase el artículo 150 del Reglamento Interno, que queda redactado de la siguiente manera:

## "Orden del uso de la palabra

**Artículo 150.-** El uso de la palabra corresponderá sucesivamente:

- **a)** Al miembro informante de la comisión que haya de defender el despacho;
- **b)** A quien haya de defender cada despacho en disidencia, si los hubiere.
- c) Al autor del proyecto o a algún miembro del bloque que represente al oficialismo si el proyecto fuera del Poder Ejecutivo, y
- **d**) Tras ello harán uso de la palabra no más de un legislador por bloque y en el orden decreciente al número de miembros de cada bloque.

Si se acordare más de una ronda de oradores por bloque, en la última de ellas podrá invertirse el orden establecido en el inciso precedente. En todos los casos, se respetará el derecho del bloque de la mayoría de cerrar el debate.

La Comisión de Labor Parlamentaria podrá alterar el ordenamiento reglado en este artículo, como así también limitar el tiempo de exposición de cada orador."

Artículo 10.- Derógase el artículo 102 bis del Reglamento Interno.





**Artículo 11.-** Modifícase el tercer párrafo del artículo 195 del Reglamento Interno, que queda redactado de la siguiente manera:

"La comisión correspondiente deberá expedirse, a más tardar en la tercera sesión de la Cámara subsiguiente a la presentación del pedido de citación o de informes. Pasado este término sin que la comisión se haya expedido, la Cámara considerará el asunto sin despacho de comisión, con excepción de aquellos proyectos que hubiesen recibido tratamiento en comisión. La Secretaría de Comisiones notificará a la Secretaría Legislativa a estos efectos."

Artículo 12.- El texto ordenado del Reglamento Interno con las modificaciones dispuestas por la presente resolución, debe estar a disposición para consulta y lectura en la página web de oficial del Poder Legislativo dentro del plazo de dos semanas.

La Secretaría General, en el mismo plazo, dispondrá una edición impresa de suficiente tirada.

**Artículo 13.-** Protocolícese, comuníquese y archívese.

Córdoba, 5 de marzo de 2025.-

R-4055/25

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

VICEG BERNADORA PRESIDENTE

LEGISLATURA DE CÓRDOBA

MYRIAN BEATRIZ PRUNOTTO